

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-02
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	NOTIFICACIONES	PÁGINA 1 DE 1	

CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA

Radicado Salida : OJ-1214
 Fecha : 20150928 12:00
 Origen : OFICINA JURIDICA
 Destino : RAUL PINZON SALAMANCA

OFICINA JURIDICA

No. Folios : 1



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Tunja, 29 de Septiembre del de 2015. Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 022-2015

En la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo, procede a notificar por medio del presente AVISO al señor , **RAUL PINZON SALAMANCA**, en su calidad de presunta responsable fiscal, del contenido del auto de APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, de fecha 12 de Marzo de 2015, proferido por este despacho, quien no pudo ser notificado en la transversal 21 Bis No 60-35 , de la ciudad de Bogotá por cuanto ya no es el representante legal de la entidad Federacion Colombiana de Taekwondo (fl.94-97); para lo cual se le adjunta copia integra de la providencia, contenida en once (11) folios en la página electrónica de esta Entidad, durante los días 29,30,de septiembre y 01,02, 05 del mes de octubre 2015. Notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, advirtiéndole que contra la misma no proceden recursos. Se le hace saber al notificado que el expediente se encuentra a disposición de los imputados fiscales y sus garantes, a través de Secretaria Común, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación.

MABEL ASTRID VARELA

Técnico Administrativo
 Oficina Jurídica

El presente aviso se fija hoy veintinueve(29) de Septiembre de 2015, a las 8:00 a.m. por el término de cinco (5) días, se desfija el día cinco (5) de Octubre del presente año, a las 6:00 p.m.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA <i>CONTROL FISCAL UN COMPROMISO SOCIAL</i>		CÓDIGO:	RG-PRF-01
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	AUDITORÍA FISCAL	FECHA:	02-03-2015
	REGISTRO	AUTO DE APERTURA	PÁGINA 1 DE 11	

OFICINA JURÍDICA

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nro. 022-2015

Tunja, 12 MAR 2015

ENTIDAD AFECTADA:	INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTE IRDET
PRESUNTOS RESPONSABLES	Nombre: RAUL ANTONIO PARADA RODRIGUEZ Cédula de Ciudadanía: N° 80.512.695 Cargo: Supervisor contrato de cooperacion N° 244 de 2012 Nombre: RAUL PINZON SALAMANCA Cédula de Ciudadanía: N° 79.753.187 Cargo: Contratista contrato de cooperacion N° 244 de 2012
Fecha de remisión del formato de hallazgo o queja:	05 de diciembre de 2013
Fecha del hecho generador del daño:	03 de diciembre de 2012
Estimación del detrimento	QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)

El suscrito funcionario de conocimiento de la Oficina Jurídica, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, en el Acuerdo Municipal No. 025 de 2011 y en la Resolución No. 185 de 2013 proferida por la Contraloría Municipal de Tunja, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 022-2015**, por las presuntas irregularidades de carácter fiscal evidenciadas con el manejo de recursos provenientes del contrato de cooperación N° 244 de 2012, suscrito entre el IRDET y la Federación Colombiana de Taekwondo, de acuerdo a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante oficio A.F. No. 1511 de 05 de diciembre de 2013, la Oficina Gubernamental, modalidad regular al Instituto de la Juventud, el Deporte, la Educación Física, la Recreación, el aprovechamiento del Tiempo libre y la educación extraescolar de Tunja "IRDET", correspondiente a la vigencia fiscal 2012, dentro de la cual se detectó un presunto hallazgo

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA CONTROL FISCAL UN COMPROMISO SOCIAL		CÓDIGO:	RG-PRF-01
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	AUDITORÍA FISCAL	FECHA:	02-03-2015
	REGISTRO	AUTO DE APERTURA	PÁGINA 2 DE 11	

correspondiente a la vigencia fiscal 2012, dentro de la cual se detectó un presunto hallazgo fiscal correspondiente al contrato de cooperación N° 244 del 30 de noviembre de 2012, celebrado entre el IRDET y la Federación Colombiana de Taekwondo, con recursos del municipio de Tunja.

En el estudio hecho por parte de la Auditoría Fiscal de la Contraloría se evidenció que el presunto daño se configura en la realización de un pago por fuera del objeto contractual del contrato de cooperación N° 244 de 2012, ocasionando un presunto daño patrimonial por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000. 00), que corresponde al pago realizado por fuera del objeto contractual en virtud del contrato de cooperación N° 244 de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO


PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia establece que *"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación"*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 268 de la Constitución Política en su numeral 5, corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, Municipales y Distritales "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma."

Es por ello que el control fiscal tiene como finalidad "la protección del patrimonio público y la transparencia y moralidad de todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la Administración en el cumplimiento de los fines del estado" (Corte Constitucional en Sentencia C-623 de 1999, M.P. Carlos Gaviria Díaz).

La Corte Constitucional en Sentencia SU 620 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell, señala que el Proceso de Responsabilidad Fiscal es *"el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le*

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA <i>CONTROL FISCAL UN COMPROMISO SOCIAL</i>		CÓDIGO:	RG-PRF-01
			VERSIÓN:	01
PROCESO	AUDITORÍA FISCAL		FECHA:	02-03-2015
REGISTRO	AUTO DE APERTURA		PÁGINA 3 DE 11	

corresponde a los servidores públicos y a los particulares por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos”.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 1°, define el proceso de responsabilidad fiscal como *“el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta se causen por acción u omisión”.*

En el artículo 4 ídem que señala como objeto de la responsabilidad fiscal *“el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal”.* Por lo tanto, se tiene en cuenta *“el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal”*, además de los principios orientadores de la acción fiscal determinados en artículo 2 ídem.

El artículo 5 ídem establece que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

El artículo 40 ídem establece que *“Cuando de la indagación preliminar, de la queja o el dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del proceso de responsabilidad fiscal”.*

El concepto 80112 EE 37095 del 07 de julio de 2005 de la Contraloría General de la República, señala que *“El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en éste se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público.”*

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA <small>CONTROL FISCAL UN COMPROMISO SOCIAL</small>		CÓDIGO:	RG-PRF-01
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	AUDITORÍA FISCAL	FECHA:	02-03-2015
	REGISTRO	AUTO DE APERTURA	PÁGINA 4 DE 11	

La Corte Constitucional C-840 de 2011 señala que *“la responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer la gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre los fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley.”*

Concepto No. 2013EE104250 del 13 de septiembre de 2013 de la Contraloría General de la República señala que *“Si la gestión fiscal es antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, y causa una lesión al patrimonio público, es objeto de investigación por parte de la Contraloría competente”.*

Del Convenio de Cooperación

El inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece que *“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”*

El artículo 11 del Decreto 777 de 1992 determina la destinación de los recursos públicos así: *“Con los recursos públicos que reciba la entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo contrato, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.”*

De la Ley 80 de 1993

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece los Fines de la Contratación Estatal, así. *“ Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que (...) colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA <small>CONTROL FISCAL UN COMPROMISO SOCIAL</small>		CÓDIGO:	RG-PRF-01
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	AUDITORÍA FISCAL	FECHA:	02-03-2015
	REGISTRO	AUTO DE APERTURA	PÁGINA 5 DE 11	

Los numerales 1, 4 y 8 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993 que señala los deberes y derechos de las Entidades Estatales así: "1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante (...) 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (...) 8. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios"

En virtud del Principio de responsabilidad determinado en el numeral 8 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 se señala que "8. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado."

MATERIAL PROBATORIO

Dentro de la documentación que se allegó con el traslado de hallazgo fiscal encontramos las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Copia del traslado de hallazgo fiscal (Fls. 1-6)
- Copia del informe final de auditoría Gubernamental (Fls. 7-8)
- Copia de la respuesta dada por la Federación Colombiana de Taekwondo frente al presunto hallazgo fiscal (Fls. 9-10)
- Copia del contrato de Cooperación No. 244 de 30 de noviembre de 2012 (Fls. 11-17)
- Copia de acta de liquidación del Contrato de cooperación No. 244 de 2012 (Fls. 18-19)
- Copia de comprobante de egreso No. 1677 de la Federación Colombiana de Taekwondo donde se muestra el valor de quinientos mil pesos (\$500.000) por concepto de apertura de cuenta del contrato de cooperación No. 244 de 2012 (Fl. 20)
- Copia de la Resolución No. 027 del 25 de enero de 2006 del IRDET, donde se realiza el nombramiento en provisionalidad por necesidad del servicio al Señor Raúl Antonio Parada Rodríguez como Profesional Universitario (Oficina del Deporte) (Fls. 21-23)

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA <i>CONTROL FISCAL UN COMPROMISO SOCIAL</i>		CÓDIGO:	RG-PRF-01
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	AUDITORÍA FISCAL	FECHA:	02-03-2015
REGISTRO	AUTO DE APERTURA	PÁGINA 6 DE 11		

- Copia de Acta de Posesión No. 004 del 25 de enero de 2006 del Señor Raúl Antonio Parada Rodríguez como Profesional Universitario (Oficina del Deporte) (Fl. 24)
- Copia Póliza de Seguro de cumplimiento Entidad Estatal No. 39-44-101048768 expedido por la Aseguradora Seguros del Estado S.A. (Fl. 25)
- Copia del acta de aprobación de Pólizas (Fl. 26)
- Copia de la Declaración Juramentada de Bienes y rentas del Señor Raúl Antonio Parada Rodríguez (Fls. 27-28)
- Oficio OJ-1194 de 17 de septiembre de 2014, mediante el cual se solicita el informe pormenorizado de las actividades adelantadas, soporte del gasto y registro fotografico del desarrollo del evento objeto del contrato de cooperación N° 244 de 2012.
- Oficio R-GD-18 de 26 de noviembre de 2014, mediante el cual el IRDET aporta los soportes de la ejecución del convenio de cooperación N° 244 de 2012, en 6 carpetas para un total de 1265 folios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, mediante Auto de fecha 15 de septiembre de 2014, avocó conocimiento y abrió la Indagación Preliminar No. 019-2014, en contra de indeterminados, en razón a que el Despacho no tenía certeza frente a la existencia del presunto daño patrimonial pues se debía verificar si el valor objeto de estudio fue o no ejecutado dentro de la realización del convenio de cooperación N° 244 de 2012.

En virtud de lo señalado, este Despacho decretó como pruebas, solicitar al informe pormenorizado de las actividades adelantadas, soporte del gasto y registro fotografico del desarrollo del evento objeto del contrato de cooperación N° 244 de 2012, y recepcionar los testimonios de los señores RAUL ANTONIO PARADA RODRIGUEZ y RAUL PINZON SALAMANCA.

Con el análisis del acervo probatorio, el Despacho considera que una vez examinados cada uno de los documentos allegados en el traslado de hallazgo fiscal como los allegados dentro de la Indagación Preliminar No. 019-2014 y con la declaración rendida por el señor RAUL ANTONIO PARADA RODRIGUEZ, se establece un presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Tunja, por cuanto al presentarse inconsistencias en el manejo de los recursos públicos en virtud contrato de Cooperación No. 244 de 2012, ocasionado por el pago realizado por el IRDET a la Federación Colombiana de Taekwondo para la

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA <small>CONTROL FISCAL UN COMPROMISO SOCIAL</small>		CÓDIGO:	RG-PRF-01
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	AUDITORÍA FISCAL	FECHA:	02-03-2015
	REGISTRO	AUTO DE APERTURA	PÁGINA 7 DE 11	

aperturar una cuenta Bancaria que sería manejada por este último por un valor de quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000) señalando que este valor no debe relacionarse como gasto en el contrato anteriormente descrito, y aun mas cuando dicha cuenta de Bancolombia, quedó sin saldo después de ejecutado el valor del contrato de cooperación en relación, sin haberse generado ningún saldo a favor de la entidad contratante, ocasionando un presunto daño patrimonial cuantificado en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.oo)

EL DAÑO PATRIMONIAL

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000 señala el daño patrimonial como *"(...) la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

De conformidad con la Corte Constitucional en sentencia C-340 de 2007, (...) para que exista responsabilidad fiscal debe haber una "lesión del patrimonio público", sin la cual no existe daño patrimonial al Estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico.

(...) la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución."

Para el caso que nos ocupa, la Oficina Jurídica encuentra mérito para dar apertura al presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, al hallar presuntamente la existencia de un daño patrimonial determinado en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.oo).

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA <small>CONTROL FISCAL UN COMPROMISO SOCIAL</small>		CÓDIGO:	RG-PRF-01
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	AUDITORÍA FISCAL	FECHA:	02-03-2015
REGISTRO	AUTO DE APERTURA	PÁGINA 8 DE 11		

DE LA CALIDAD DEL GESTOR FISCAL Y EL NEXO DE CAUSALIDAD

En el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 se consagra que la gestión fiscal es *“el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración,*

custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

La gestión fiscal entendida ésta como la que realizan todos los servidores públicos o particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del Estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso, administración y disposición de los mismos.¹

Vistos los hechos señalados en el traslado fiscal y en la Indagación Preliminar No. 019-2014, se entiende como GESTORES FISCALES con fundamento en lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000:

- **AL SEÑOR RAÚL ANTONIO PARADA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 80.512.695, quien para la época de la ocurrencia de los hechos fue el la persona designada para ejercer las funciones de supervisión al contrato de cooperación N° 244 de 2012 y tenía la obligación de velar por los pagos efectuados se realizaran exclusivamente en desarrollo de la ejecución del objeto contractual y es sobre quien recae la responsabilidad de ser gestor fiscal.
- **AL SEÑOR RAÚL PINZÓN SALAMANCA**, identificado con C.C. No. 79.753.187, quien para la época de la ocurrencia de los hechos fue el contratista y cobro un valor que no hacia parte del objeto del contrato de cooperación N° 244 de 2012 y es sobre quien recae la responsabilidad de ser gestor fiscal.

¹Concepto 80112-EE34610, de fecha 2 de Agosto de 2007, emitida por el Director Jurídico de la Contraloría General de la República.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA <small>CONTROL FISCAL UN COMPROMISO SOCIAL</small>		CÓDIGO:	RG-PRF-01
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	AUDITORÍA FISCAL	FECHA:	02-03-2015
	REGISTRO	AUTO DE APERTURA	PÁGINA 9 DE 11	

La Entidad Estatal afectada por los hechos objeto de la investigación es el Instituto de Recreación y Deporte IRDET, identificada con Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) N° 820.000.807-1., por los hechos anteriormente expuestos.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El valor del daño patrimonial se determina en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), por la realización de un pago por fuera del objeto contractual en virtud del contrato de cooperación N° 244 de 2012.

VINCULACIÓN DEL GARANTE

De conformidad con lo ordenado mediante el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que establece la vinculación del garante, así *“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. (...)*”

Así mismo se solicitará al Instituto de Recreación y Deporte IRDET de Tunja con el fin de que allegue las pólizas globales de manejo o de responsabilidad civil como servidores públicos para la época de los hechos del señor RAUL ANTONIO PARADA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°80.512.695 de Tunja en su calidad de supervisor del contrato de cooperación N° 244 de 2012, para proceder a vincular a la compañía de seguros en su calidad de tercero civilmente responsable.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrada la indagación preliminar No. 0019-2014.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA <small>CONTROL FISCAL UN COMPROMISO SOCIAL</small>		CÓDIGO:	RG-PRF-01
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	AUDITORÍA FISCAL	FECHA:	02-03-2015
	REGISTRO	AUTO DE APERTURA	PÁGINA 10 DE 11	

SEGUNDO: Avocar el conocimiento y abrir Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 022-2015, contra los señor RAÚL ANTONIO PARADA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 80.512.695, en calidad de supervisor del contrato de cooperación N° 244 de 2012 y al señor SEÑOR RAÚL PINZON SALAMANCA, identificado con C.C. No. 79.753.187 en calidad de contratista en virtud del contrato de cooperacion N° 244 de 2012 para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, proceso que se adelantará de conformidad con lo establecido en la ley 610 de 2000 y 1474 de 2011.

TERCERO: Determinar hasta este instante procesal como presunto detrimento la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00).

CUARTO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Una vez notificado el Auto de Apertura llamar a rendir versión libre y espontánea a los señores **RAÚL ANTONIO PARADA RODRÍGUEZ y RAÚL PINZÓN SALAMANCA** para lo cual previamente por secretaría se fijara fecha y hora.
2. Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal y Cámara de Comercio, DIÁN, CIFIN, según sea el caso, de los señores **RAÚL ANTONIO PARADA RODRÍGUEZ y RAÚL PINZÓN SALAMANCA** . Deberá conformarse un cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información de bienes y las respuestas a las mismas.
3. Solicitar al IRDET se expida copia de la resolución mediante la cual se designa al señor **RAÚL ANTONIO PARADA RODRÍGUEZ** como supervisor del contrato de cooperación N° 244 de 2012

QUINTO: Tener con el valor legal que les corresponde, las pruebas allegadas de manera legal, oportuna y regularmente al traslado de hallazgo fiscal, al igual que los documentos aportados a través del Informe de Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial.

SEXTO: Comunicar al representante legal de entidad estatal afectada sobre la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitándole su oportuna colaboración.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA <i>CONTROL FISCAL UN COMPROMISO SOCIAL</i>		CÓDIGO:	RG-PRF-01
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	AUDITORÍA FISCAL	FECHA:	02-03-2015
	REGISTRO	AUTO DE APERTURA	PÁGINA 11 DE 11	

SÉPTIMO: Una vez aportadas las pólizas globales de manejo o de responsabilidad civil solicitadas del señor RAUL ANTONIO PARADA RODRIGUEZ como servidor público para la época de los hechos, proceder a vincular a la compañía de seguros en su calidad de tercero civilmente responsable.

OCTAVO: Notificar personalmente la presente providencia al presunto responsable fiscal, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DÍAZ

Jefe Oficina Jurídica